

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SALVADOR RUIDIAZ RUIDIAZ
Demandado : SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Radicado : 20001-4003-004-2019-00175-00
Providencia : REPROGRAMA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el catorce (14) de junio de 2022, debido a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. en la que manifiesta que a la fecha la E.P.S. SALUD TOTAL no ha remitido la historia clínica del demandante, pese a que se le ha requerido por segunda vez por parte de este Despacho y, teniendo en cuenta, que este documento es de suma importancia para que pueda efectuarse el dictamen pericial.

Asimismo, aduce con respecto al testimonio decretado de la señora KELLY NUÑEZ, que no podrá asistir a la audiencia programada para el 14 de junio de la presente anualidad, toda vez que, tiene un compromiso laboral de forma presencial y adquirido con anterioridad con la empresa Triple A en la ciudad de Cartagena los días 14 al 16 de junio hogañ. Indicando, además, que dicha prueba testimonial es de suma importancia para dilucidar los hechos objeto de litis en el presente proceso.

Al encontrar fundados los motivos de la solicitud de aplazamiento, el Despacho dispone fijar como nueva fecha y hora el día trece (13) de julio de 2022, a las 09:00 P.M., para celebrar la diligencia prevista en el artículo 373 del C.G.P. en la cual se practicarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión de las partes y se proferirá sentencia.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibídem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso,

los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

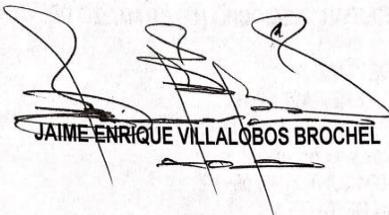
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Señalase el día trece (13) de julio de 2022, a las 09:00 A.M., como fecha y hora para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de prácticas de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión de las partes y se proferirá sentencia. Cítese a las partes para que concurren junto con sus apoderados.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

DORIANM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 64
HOY -14-06-2022_
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: SAMIRA CONSUELO HERNANDEZ DE VENCE
Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y BANCO
BBVA COLOMBIA S.A.
Radicado : 20001-4003-004-2020-00089-00
Providencia : FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde surtir la audiencia establecida en estos casos, por tanto, se citará a la audiencia inicial en la cual se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas, ello de conformidad con el artículo 372 ibídem y si es del caso en esta misma diligencia llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 de instrucción y juzgamiento. Para tal efecto el despacho dispone fijar como fecha y hora el día seis (06) de julio de 2022, a las 09:00 A.M.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibídem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el juzgado.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento del despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Señalase el día seis (06) de julio de 2022, a las 09:00 A.M., como fecha y hora para realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se

agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas, y se advierte que de ser posible se llevara a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento contemplada en el artículo 373 del C.G.P. Cítese a las partes para que concurren junto con sus apoderados.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

DORIANM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 064
HOY 14-06-2022_
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : AMINEILY QUINTERO SOTO
Demandado : CAROLINA SANCHEZ MAESTRE
Radicado : 20001-4003-004-2021-00368-00
Providencia : AUTO DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del referido proceso por pago total de la obligación y entrega de depósitos judiciales, presentada por las señoras Karen Darine Castro Bru y Carolina Sánchez Maestre.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso establece que el Juez dará por terminado el proceso por pago y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente, cuando se presente un escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir solicitando dicha terminación.

Examinado el expediente se evidencia que la señora Karen Darine Castro Bru ostenta la calidad de apoderada judicial de la demandante y cuenta con facultad expresa para recibir, tal y como se evidencia en el poder especial visible en el archivo digital No. 04 del expediente digital; por consiguiente, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Asimismo, en vista de que dentro del proceso de la referencia no obra solicitud de inscripción de embargo de remanente proveniente de otro juzgado, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Finalmente, como quiera que la solicitud de entrega de depósitos judiciales se encuentra coadyuvada por la demandada Carolina Sánchez Maestre, el Despacho accederá a ello y como consecuencia, se ordenará en la parte resolutive de esta providencia que se le entreguen a la demandante los cuatro (4) depósitos judiciales descontados a la demandada, los cuales en total suman \$2'223.612.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Ordéñese la entrega de los cuatro (4) depósitos judiciales descontados a la demandada Carolina Sánchez Maestre, los cuales en total suman \$2'223.612, en favor de la demandante Amineily Quintero Soto quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 49.778.698.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordéñese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar

La presente providencia fue
notificada a las partes por anotación
en el ESTADO N° 64
HOY 14-06-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandados : JOSE ARMANDO POLO CONTRERAS
Radicado : 20001-4003-004-2021-00552-00
Asunto : TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora elevada por el señor Orlando Fernández Guerrero, apoderado judicial de la entidad demandante.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso establece que el Juez dará por terminado el proceso por pago y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente cuando se presente un escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir solicitando dicha terminación.

Examinado el expediente se evidencia que el señor Orlando Fernández Guerrero ostenta la calidad de apoderado judicial del Banco BBVA Colombia S.A. y que cuenta con facultad expresa para recibir, tal y como se evidencia en el poder especial que se le otorgó, visible en el folio 1 del archivo digital 01 del expediente electrónico.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora. Asimismo, en vista de que dentro del proceso de la referencia no obra solicitud de inscripción de embargo de remanente proveniente de otro juzgado se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: Ordénese el desglose de los títulos valores que sirvieron como objeto de recaudo en el presente proceso con la constancia que la obligación y garantías en ellos contenidos aún continúan vigentes.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar**

La presente providencia fue
notificada a las partes por anotación
en el ESTADO N° 64
HOY 14-06-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍ MOBILIARIA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : EDGAR EDUARDO AREVALO QUINTERO
Radicado : 200014003004-2022-00042-00
Providencia : DECRETA LA TERMINACIÓN DEL TRÁMITE POR PAGO

Mediante memorial que antecede, la apoderada judicial de la entidad demandante solicitó la terminación del referido trámite de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por pago de las cuotas en mora de la obligación.

Al respecto, el artículo 72 de Ley 1676 del año 2013 establece que: *“en cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, **tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución**, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución”.* (negrita fuera del texto original).

Examinada la solicitud objeto de estudio se evidencia que fue presentada por la apoderada judicial de la parte demandante tal y como consta en el poder especial conferido a ella, visible en el folio 18 del archivo digital No. 01 del expediente electrónico; como consecuencia, se accederá a lo solicitado y se ordenará cancelar la orden de inmovilización del vehículo distinguido con las placas JPZ-181 de propiedad del demandado, ordenada en la providencia de fecha 29 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del trámite de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de la referencia por pago de las cuotas en mora de la obligación, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese la cancelación de la aprehensión y entrega del vehículo de propiedad del deudor garante, Edgar Eduardo Arévalo Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía 77.192.947, distinguido con las siguientes características: MARCA: MAZDA; MODELO: 2021, LÍNEA:3; COLOR: ROJO DIAMANTE; PLACAS: JPZ-181 y SERVICIO: PARTICULAR.

TERCERO: Oficiése a la Policía Nacional informándole lo dispuesto en esta providencia.

CUARTO: Por secretaría, ordénese el desglose de los títulos valores que sirvieron como objeto de recaudo en el presente proceso con la constancia que la obligación y garantías en ellos contenidos aún continúan vigentes.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar**

La presente providencia fue
notificada a las partes por anotación
en el ESTADO N° 64
HOY 14-06-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

José F.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR –
Teléfono: 5802356 Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Accionante : MILENA GALINDO RAMÍREZ
Accionada : GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR.
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00206-00
Providencia : REALIZA PRIMER REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD COMPETENTE.

PRIMER REQUERIMIENTO

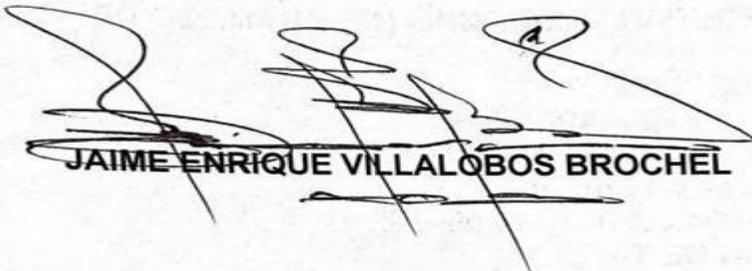
La señora MILENA GALINDO RAMÍREZ, presentó incidente de desacato contra la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR, por el presunto incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela de fecha 19 de mayo 2022. Incumplimiento que se debe presuntamente porque dicha entidad no ha expedido el acto administrativo donde se le realice el nombramiento en período de prueba en carrera administrativa, en el empleo de Técnico Operativo, código 314, grado 01, conforme a la lista de elegibles que está en firme, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, según la Resolución No. 3933, del 02 de marzo de 2022, motivo por el cual, no ha podido realizar la correspondiente posesión en el mismo.

Por lo anterior, este despacho requiere al señor Andrés Felipe Meza Araujo, en calidad de Gobernador asignado del Departamento del Cesar, o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a remitir respuesta en aquello que corresponda a la realización de las gestiones correspondientes para que se dé cumplimiento al fallo de la sentencia del día 19 de mayo 2022 y que dicha respuesta le sea notificada a la dirección aportada por la accionante. Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

Ordénesele al Gobernador Departamental del Cesar o a la persona encargada de efectuar los nombramientos de las personas que conforman la planta de personal del Ente Departamental que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, nombre a la señora Milena Galindo Ramírez en el cargo denominado: "TECNICO OPERATIVO, Código314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74947, GOBERNACION DEL CESAR –CESAR", con observancia de lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015."

Notifíquese y Cúmplase,

EL Juez



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

Laura

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el **ESTADO**

Nº 064

HOY 14 -06-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON

SECRETARIO